

Modificación de la Ley 10/2010 de PBCFT

PRINCIPALES NOVEDADES



NUEVO TIPO DE SUJETO OBLIGADO: LA ASESORÍA EXTERNA

Apartado o) del artículo 2.1)

Quedan sujetas a la Ley 10/2010 de PBCFT las personas que, con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica, presten funciones de asesoría externa de una sociedad **en relación con la dirección y la estrategia económico-financiera de la empresa**.



OBLIGACIÓN DE VERIFICAR SI EL CLIENTE O EL TITULAR REAL ES UNA PERSONA DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA (PRP)

Artículo 14

Se precisan con mayor claridad los **altos cargos que se consideran PRP** y se refuerza la obligación de **verificar si el cliente o el titular real es un PRP**. En este sentido, se establece la obligación de practicar, además de las medidas normales de diligencia debida, las siguientes:

- a) Aplicar procedimientos adecuados a fin de determinar si el cliente o el titular real es un PRP.
- b) Obtener la autorización para establecer o mantener relaciones de negocios.
- c) Adoptar medidas adecuadas a fin de determinar el origen del patrimonio y de los fondos.
- d) Realizar un seguimiento reforzado y permanente de la relación de negocios.



OBLIGACIÓN DE CREAR UN CANAL DE DENUNCIAS CONFIDENCIAL

Artículo 26 bis

Se establece la obligación de crear un canal de denuncias confidencial para que los empleados, directivos o agentes puedan **comunicar, incluso anónimamente, información relevante sobre posibles incumplimientos de esta Ley 10/2010, cometidos en el seno de la organización**.



OBLIGACIÓN DE ELIMINAR LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA EN MATERIA DE PBCFT

Apartado 1 del artículo 25

Transcurridos **10 años desde el fin de la relación con el cliente**, se establece la obligación de destruir la documentación justificativa en materia de PBCFT y restringir el acceso a la misma a los órganos de control interno y, en su caso, a las unidades técnicas de prevención y a los encargados de defensa legal, **desde los 5 años** desde la finalización de relación con el cliente.



REDUCCIÓN A LOS COMERCIO DE BIENES DE IMPORTE DE LA OPERACIÓN EN METÁLICO PARA ESTAR SUJETOS A LA LEY 10/2010

Artículo 38

Quedarán sujetos a la Ley 10/2010 aquellos comercios de bienes (concesionarios de coches, comercios de ropa, marroquinería, electrodomésticos, etc.) que realicen **operaciones de compra o venta en metálico¹ por un importe superior a 10.000 € a personas físicas no residentes**.



NUEVA FORMA DE DETERMINAR EL CONTROL SOBRE UNA SOCIEDAD

Artículo 14

Se precisan los criterios de determinación del control por remisión al **artículo 42 del Código de Comercio y a las Directivas Europeas sobre estados financieros**, para la identificación del titular real. Además, se establecen los criterios de determinación del titular real en los fideicomisos y trust.



NUEVOS REQUISITOS PARA IDENTIFICAR Y APLICAR MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA A LOS JUGADORES EN LOS JUEGOS DE AZAR

Apartados 5, 6 y 7 del artículo 7

Los casinos practicarán medidas de diligencia debida sobre cualquier jugador que realice una transacción por valor igual o superior a 2.000 euros.

¹ Medios de pago referidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010.

Las plataformas de juego online comprobarán la identidad de todos aquellos jugadores en el momento de registro en la plataforma de juego y practicarán medidas de diligencia debida sobre cualquier jugador que realice una transacción por valor igual o superior a 2.000 euros.



INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

[Artículos 51,52, 56, 57 y 58](#)



DIRECTIVOS

INFR. GRAVE	De 3.000 € a 5.000.000 €
INFR. MUYGRAVE	De 60.000 € a 10.000.000 €

EMPRESAS



Para ampliar la información sobre éstas y otras novedades de la Ley 10/2010, no dude en ponerse en contacto con su técnico en materia de PBCFT a través de correo electrónico **pcb@gestores.net** o bien llamando al **986 866 171**.

INFR. GRAVE	De 60.000 € a la mayor de las siguientes cifras:
	<ul style="list-style-type: none"> El 10% del volumen de negocios anual total del sujeto obligado. El tanto del contenido económico de la operación, más un 50%. El triple del importe de los beneficios derivados de la infracción o, si no es posible determinarlos, 5.000.000 euros.

INFR. MUYGRAVE	De 150.000 € a la mayor de las siguientes cifras:
	<ul style="list-style-type: none"> El 10% del volumen de negocios anual total del sujeto obligado. El duplo del contenido económico de la operación. El quíntuplo del importe de los beneficios derivados de la infracción o, si no es posible determinarlos, 10.000.000 euros.